

**N° 6.798 Fecha : 28-I-2014**

El Alcalde de la Municipalidad de Vitacura solicita, por los motivos que indica, la reconsideración del dictamen N° 8.257, de 2004, por medio del cual esta Contraloría General determinó la procedencia de sumar los permisos gremiales a que tiene derecho un director de una asociación de base con los que corresponden a un director de una federación o confederación en el evento de poseer un mismo funcionario ambas calidades.

Asimismo, y en razón de lo anterior, requiere un pronunciamiento que precise que a la funcionaria doña Morelia Riobó Durán, presidenta de la Asociación de Funcionarios **Municipales** de Vitacura y, además, directora de la Confederación Nacional de Empleados **Municipales** (ASEMUCH), le asiste únicamente el derecho contemplado para los representantes de esta última clase de organizaciones gremiales.

Sobre el particular, cabe recordar que el inciso primero del artículo 31 de la ley N° 19.296, que establece normas sobre Asociaciones de Funcionarios de la Administración del Estado, dispone que la jefatura superior de la respectiva repartición, deberá conceder a los directores de las asociaciones que regula, los permisos necesarios para ausentarse de sus labores con objeto de cumplir sus funciones fuera del lugar de trabajo, los que no podrán ser inferiores a 22 horas semanales por cada director de una asociación de carácter nacional, ni de 11 horas por cada director de una asociación de carácter regional, provincial o comunal o que tenga como base uno o más establecimientos de salud y por cada director regional o provincial elegido conforme a la norma que indica.

En tanto, el artículo 59 del mismo cuerpo legal previene, en lo que interesa, que el director de una federación o confederación tendrá derecho a que la respectiva repartición le conceda permisos para ausentarse de sus labores con el mismo objeto, los que no podrán ser inferiores a 26 horas semanales.

Al respecto, el oficio cuya reconsideración se solicita, así como también la jurisprudencia administrativa contenida en los dictámenes N°s. 44.061, de 2006; 65.534, de 2009, y 15.982, de 2010, precisó, en relación al ejercicio de tales **derechos** por un funcionario que ostenta, a la vez, la calidad de director de una asociación de base y de una federación o confederación, que ambos permisos son distintos e independientes, por cuanto las labores a las cuales se tienen que dedicar los dirigentes gremiales en uno u otro caso son diferentes, atendida la representación que invisten, debiendo sumarse las horas semanales que ellos implican.

Tal como lo indican los preceptos citados, estos permisos son concedidos por la autoridad administrativa con el objeto de que los dirigentes gremiales puedan "cumplir sus funciones fuera del lugar de trabajo", lo cual no los habilita para ausentarse por motivos diferentes a la realización de dichas actividades (aplica dictámenes N°s. 46.592, de 2000 y 34.751, de 2009, entre otros).

Pues bien, atendido que el recurrente no aporta nuevos antecedentes que permitan variar el criterio contenido en el dictamen N° 8.257, de 2004, de este origen, cabe confirmar lo resuelto en dicho pronunciamiento, considerando las demás observaciones formuladas en el párrafo anterior.

Transcríbase a la División de Municipalidades de esta Contraloría General.

Saluda atentamente a Ud.,

Ramiro Mendoza Zúñiga  
Contralor General de la República